

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 FEB. 2020

*-000462

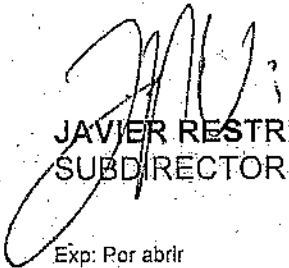
SEÑORES
CALCAREOS LTDA
CRA73 N°77-88
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref.: Auto N.º 00000141 de 2020.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

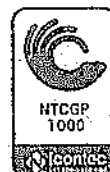
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

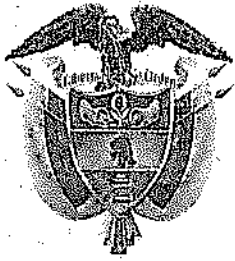
Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Elaboro: D.A (Contratista)
Revisó :Karem Arcon- Coordinadora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 FEB. 2020

E-000461

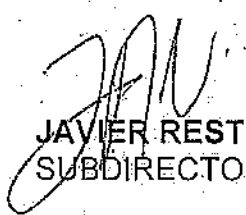
SEÑORES
INVERSIONES HOB S.A.A
CRA52 N°68-27
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref.: Auto N.º 00000141 de 2020

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

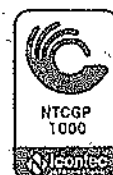
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

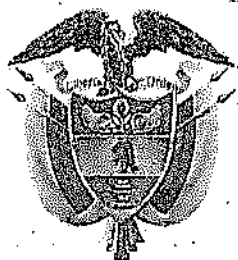
Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Elaboro: D.A (Contratista)
Revisó: Karen Arcon- Coordinadora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **11 FEB. 2020**

E-000460

SEÑOR
ANGEL GUZMAN NARANJO- INVERSIONES CIVILES TOBON PALACIO & CIA
S EN C.S
CRA52 N°100-105
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref.: Auto N.º **00000141** de 2020

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Elaboro: D.A (Contratista)
Revisó :Karem Arcon- Coordinadora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000141

DE 2020

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, y el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N° 0001602 de 9 de Septiembre de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de **INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S** identificada con NIT 800.164.199-2, **INVERSIONES HOB S.A.S** identificada con NIT 802.015.310-3 Y **CALCAREOS LTDA**, identificada con NIT 890.104.049-7 con base en la parte motiva del acto administrativo en mención.

Que a efectos de notificación se elaboró el citatorio número 6030 del 10 de Septiembre de 2019, a fin de lograr la comparecencia de las empresas involucradas en la presunta infracción ambiental a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Posteriormente, se surtió la notificación personal por parte de la representante legal de la empresa **INVERSIONES HOB S.A.S** el día 25 de septiembre de 2019, además se realizó Aviso N°000884 del 3 de Octubre de 2019 y se notificó por Conducta concluyente la empresa **INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S** mediante Radicado N°0009394 del 10 de Octubre de 2019.

Que la empresa **INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S** identificada con NIT 800.164.199-2 allegó a la Corporación mediante Radicado N°9394-2019 documentos que a consideración de parte, presuntamente sirven como pruebas dentro del proceso sancionatorio para su desvinculación.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada forman parte del proceso Sancionatorio Ambiental y se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

AUTO N°

000 001 41

DE 2020

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad está investida de la facultad podrá adelantar la práctica de diligencias administrativas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, con ocasión a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar el expediente administrativo con la finalidad de constituir el objeto de la infracción, pueda consolidarse la presunción del dolo y culpa de quien se investiga, garantizando así el debido proceso al investigado, logrando con ello finalmente una protección efectiva al medio ambiente.

Con la finalidad de surtir el procedimiento administrativo del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se emitió el Informe Técnico N° 000937 del 20 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- a. *Atención a queja instaurada por Luis José Nieto Ariza, jefe de Gestión Humana y Asuntos Legales de la empresa LITOPLAS S.A. por la disposición final inadecuada de residuos ordinarios y residuos de construcción y demolición RCD- Escombros en lote contiguo a la empresa LITOPLAS S.A.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica con el objeto de atender solicitud realizada por los radicados N°0003577-2019 y N°0006924-2019, durante el recorrido se observó lo siguiente:

Se pudo evidenciar nuevamente la persistente disposición final inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD- Escombros, así como de otro tipo de residuos: Madera, Vidrios, Plástico de baja y alta densidad etc.

Que dichos RCD han ocasionado y ocasionan daño a la cerca que define el límite sur entre el cementerio y el señor Carvajal y pasa por el cementerio Jardines de la Eternidad Sur. Que dichos

AUTO N°

0 0 0 0 0 1 4 1

DE 2020

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

escombros por la escorrentia de aguas lluvias arrastra los sedimentos al interior del cementerio. Ademas de ello, se evidencian rastros de quema a cielo abierto.

Se pudo verificar que los sitios donde se han originado quema a cielo abierto estan ubicados a pocos metros de distancia de la empresa LITOPLAS S.A cerca al area donde esta hace recuperacion de solventes, tanque de solvente, los cuales todos son productos inflamables.

CONCLUSIONES

Se evidenciaron restos de presuntas quemas a cielo abierto de residuos solidos que se realizan en el predio, aparentemente, de propiedad del señor José Carvajal.

Los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros están obstruyendo la escorrentía natural que ingresan al predio donde se ubica y funciona el Cementerio Jardines de la Eternidad Sur.

De manera diligente y ante la información suministrada por el señor NIETO ARIZA, nos permitimos solicitar, información que determine de manera veraz, quienes son los propietarios de los predios adyacentes a LITOPLAS S.A y el cementerio Jardines de la Eternidad Sur, de conformidad con los números de matriculas proporcionados.

- *Matricula inmobiliaria N°040-220495, Referencia Catastral 01-05-0003-0005-000 Ubicado en la carrera 30 #13-45 se encuentran a nombre de INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S.*
- *Matricula inmobiliaria N°040-219348, Referencia Catastral 01-03-0000-0815-000, Ubicado en San Rafael, se encuentra a nombre de INVERSIONES HOB S.A.S*
- *Matricula inmobiliaria N°040-200655, Referencia Catastral 01-03-0000-1540-000, Ubicado en la San Pedro Zona Sur, se encuentra a nombre de CALCAREOS S.A.*

Ahora bien, a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para el caso bajo examen habría lugar a la formalidad para declarar la apertura de periodo probatorio, siendo del caso precisar que en el presente proveído únicamente se decretarán de unas pruebas que permitan consolidar y determinar con certeza los hechos constitutivos y los presuntos infractores de la normatividad ambiental en cuanto al tiempo, modo y lugar, atendiendo los argumentos y recomendación planteados en el informe técnico N°000937 del 20 de Agosto de 2020 en los siguientes términos:

1. Solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizar Visita Técnica para Determinar las Coordenadas de predios adyacentes a la empresa LITOPLAS S.A y JARDINES DE LA ETERNIDAD SUR, así mismo información pertinente y conducente que permita la verificación de la presunta infracción por parte de las empresas involucradas.

AUTO N° 000 00 1 41 DE 2020

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

De tal forma que, haciendo uso de las facultades de control, inspección, y seguimiento ambiental de las Corporaciones Autónoma Regionales para adelantar actuaciones administrativas, procederemos a la aplicación del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S identificada con NIT 800.164.199-2, INVERSIONES HOB S.A.S identificada con NIT 802.015.310-3 Y CALCAREOS LTDA, identificada con NIT 890.104.049-7, iniciado mediante Auto N° 1602 de 9 de Septiembre de 2019, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Único- El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y no podrá superar en la totalidad sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

SEGUNDO: Se ordena practicar la siguiente prueba:

1. Documentales:

- Solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizar Visita Técnica para Determinar las Coordenadas de predios adyacentes a la empresa LITOPLAS S.A y JARDINES DE LA ETERNIDAD SUR, así mismo información pertinente y conducente que permita la verificación de la presunta infracción por parte de las empresas aquí mencionadas:

Empresa	Matricula	Referencia Catastral
INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S	N°040-220495	01-05-0003-0005-000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO N° 000 00 1 41, DE 2020

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

INVERSIONES HOB S.A.S	N°040-219348	01-03-0000-0815-000
CALCAREOS S.A	N°040-200655	01-03-0000-1540-000

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES TOBON PALACIO & S EN C.S identificada con NIT 800.164.199-2, INVERSIONES HOB S.A.S identificada con NIT 802.015.310-3 Y CALCAREOS LTDA, identificada con NIT 890.104.049-7, y/o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo Único: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 000937 del 20 de Agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

11 FEB. 2020

Dado en Barranquilla a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Elaboro: D.A (Contratista)
Aprobó Dra. Juliette Siéman Chams Asesora Jurídica Dirección
Revisó Dra. Karem Arcom